4147

Gmail

Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

Elimiación articulo 293 sobre restricción al comercio al por menor

1 mensaje

pilar <pili.castanon@gmail.com> **29 de agosto de 2011 13:30**
Para: comisionreformas@gmail.com

ESTIMADOS SRES. DE LA COMISIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCION DE PANAMA. POR ESTE MEDIO ADJUNTO PARA SU CONSIDERACION UNA MODIFICACIÓN AL ART. 293 QUE SE REFIERE AL COMERCIO AL POR MENOR.

AGRADEZCO ME ACUSEN RECIBO.

SALUDOS,

PILAR CASTAÑON A.
TEL. 223-[illegible]

Reforma Constitucion eliminar art. 293.doc
43K

Panamá, 28 de agosto de 2011

Señores
COMISION DE REFORMAS
DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Ciudad

Ref: Eliminación de la restricción al comercio al por menor del artículo 293.

Estimados señores:

Aprovechando la oportunidad que se abre para modificar algunos aspectos de la Constitución, creo que se hace necesario revisar y eliminar la restricción que establece el Artículo 293 al comercio al por menor.

"**Artículo 293.** Sólo podrán ejercer el comercio al por menor:

1. Los panameños por nacimiento.
2. Los individuos que al entrar en vigencia esta Constitución estén naturalizados y sean casados con nacional panameño o panameña o tengan hijos con nacional panameño o panameña.
3. Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de tres años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva.
4. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras y las naturales extranjeras que a la fecha de la vigencia de esta Constitución estuvieron ejerciendo el comercio por menor de acuerdo con la Ley.
5. Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresada, ejerzan el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor podrán, sin embargo, tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.

Ejercer el comercio al por menor significa dedicarse a la venta al consumidor o a la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles o cualquiera otra actividad que la Ley clasifique como perteneciente a dicho comercio.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios productos. La ley establecerá un sistema de vigilancia y sanciones para impedir que quienes de acuerdo con este artículo no puedan ejercer el comercio al por menor, lo hagan por medio de interpuesta persona o en cualquier otra forma fraudulenta."

La modificación propuesta sería eliminar completamente el **Artículo 293** y modificar el **Artículo 294** así:

> ***"Artículo 293. El comercio es una actividad que la ejercerán libremente las personas naturales o jurídicas.***
>
> ***La Ley podrá, sin embargo, cuando exista la necesidad de proteger el comercio ejercido por panameños, restringir el ejercicio de dicho comercio por los extranjeros. Pero las restricciones no perjudicarán en ningún caso a los extranjeros que se encuentren ejerciendo legalmente el comercio al entrar en vigor las correspondientes disposiciones."***

En que fundamentamos esta solicitud de eliminación:

1. Es la Constitución de 1 de marzo de 1946 (artículos 234 y 235) la que por primera vez introduce la restricción al comercio al por menor que hoy, en la Constitución de 11 de octubre de 1972 y sus actos reformatorios, nos rige en el **Artículo 293** -con algunos pequeños cambios respecto a la primera versión.

2. Consecuencia de esa restricción, se hizo necesario el **Artículo 294** que establece la libertad de ejercicio del comercio al por mayor con una protección para los panameños cuando exista la necesidad de proteger dicho tipo de comercio.

3. Esta distinción y restricción de caracter general, por la condición de nacional o extranjero, en una de las actividades más importantes, no tiene hoy, en un país moderno de corte liberal, orientado a la igualdad y a la no discriminación, sentido en la forma como está planteada y es anticuada a la luz de los tratados internacionales y de libre comercio que se pretenden suscribir.

4. Nuestra Constitución favorece la igualdad, por encima de nacionalidad, raza, sexo, culto, etc. como lo establece el **Artículo 19** cuando dice "No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religion o ideas políticas"), pero igualmente protege al panameño cuando el **Artículo 20** establece que "**Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, así mismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de comformidad con lo que se establezca en tratados internacionales.**"

5. Aunado a lo anterior el **Artículo 282** con el que se inicia el Título X sobre la economía nacional establece que "El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; pero el Estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará, según las necesidades sociales y dentro de las normas del presente Título, con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país."

6. Por tanto, aun eliminando la restricción al comercio al por menor y la distinción entre comercio al por menor y al por mayor, el poder del Estado no se ve mermado en forma alguna, ya que siempre cuenta con las herramientas que le permiten en condiciones especiales favorecer al panameño sobre el extranjero como establecen los artículos antes citados. Esto lo vemos con el ejercicio de la abogacía por ejemplo.

7. Finalmente el ejercicio de actividades económicas en un mundo moderno debe pasar por que se realicen de una manera libre, no discriminatoria, desregulada y desburocratizada para que el desarrollo que debe producir sea lo suficientemente importante que afecte rápidamente a la economía y que produzca ese crecimiento sostenido y, por consiguiente, un bienestar para toda la sociedad.

Atentamente,

María del Pilar Castañón A.
Abogada
Céd. N-17-884